

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE TERCEROS, RESPECTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ¡PODEMOS!, EN VIRTUD DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS POR LA INTERVENTORÍA DEL OTRORA PARTIDO EN MENCIÓN.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CEF	Comisión Especial de Fiscalización.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para la Prevención	Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del

	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 19 de junio de 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2020**, declaró la procedencia de la solicitud de registro como **Partido Político Local**, con efectos a partir del día 1° de julio del 2020, presentada por la Organización “¡Podemos!”.
- II El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG168/2020**, el Consejo General del OPLE Veracruz expidió el Reglamento para la Prevención.
- III El 24 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2022**, se aprobó la pérdida de registro del Partido Político Local ¡Podemos!, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo y las y los integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
- IV El 16 de febrero de 2022, el TEV dictó sentencia en los Recursos de Apelación **TEV-RAP-1/2022 y sus acumulados**, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, ¡Podemos!, Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Todos por Veracruz, Redes Sociales Progresistas, Cardenista y Unidad Ciudadana, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo OPLEV/CG006/2022, mediante el cual el Consejo General aprobó las cifras y la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2022; en la que determinó, entre otras cosas, revocar dicho Acuerdo.

- V** En misma fecha, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación **TEV-RAP-17/2022**, interpuesto por el Partido Político Estatal ¡Podemos! en contra del Acuerdo **OPLEV/CG034/2022**, por el cual el Consejo General declaró la pérdida de registro de dicho partido político; en el sentido de revocar dicho Acuerdo, haciendo extensivos los efectos a los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, Unidad Ciudadana y Cardenista, debiendo prevalecer la situación jurídica que ostentaban al momento previo a la emisión de los Acuerdos **OPLEV/CG033/2022**, **OPLEV/CG034/2022**, **OPLEV/CG035/2022** y **OPLEV/CG036/2022**, esto es, al periodo de Prevención.

Lo anterior, debido a que, para determinar la pérdida de registro de los partidos políticos locales, se requería contar con los resultados finales de la votación emitida en las elecciones extraordinarias de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.

- VI** El 20 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2022**, y en cumplimiento a las sentencias **TEV-RAP-1/2022 y acumulados**, y **TEV-RAP-17/2022** emitidas por el TEV; entre otras cosas, restituyó su registro como Partidos Políticos Locales a Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, retro trayéndolos al periodo de Prevención.

- VII** El 25 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó

mediante Acuerdo **OPLEV/CG075/2022**, la posibilidad de participación de los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, en las elecciones extraordinarias 2022, para elegir ediles de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel y Jesús Carranza, con independencia de que no hubiesen postulado candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- VIII** El 27 de marzo de 2022, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía.
- IX** El 29 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG132/2022**, la pérdida de registro del Partido Político Local ¡Podemos!, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinaria y extraordinaria celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- X** El 5 de septiembre de 2022, el partido político local ¡Podemos!, impugnó el Acuerdo **OPLEV/CG132/2022**, mediante el cual el Consejo General aprobó su pérdida de registro como partido político local, dando origen al expediente Recurso de Apelación **TEV-RAP-29/2022** y acumulados.
- XI** El 20 de octubre de 2022, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación **TEV-RAP-29/2022** y acumulados, en el sentido de confirmar el Acuerdo **OPLEV/CG132/2022**, mediante el cual el Consejo General aprobó la pérdida de registro del partido político local ¡Podemos!.
- XII** El 28 de octubre de 2022, el otrora partido político local ¡Podemos! controversió ante la Sala Regional Xalapa la sentencia referida previamente, radicándose

bajo el número de expediente **SX-JRC-88/2022**.

- XIII** El 18 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa resolvió los autos de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves **SX-JRC-84/2022 y acumulados**, en la cual se contempla el expediente SX-JRC-88/2022 en el sentido siguiente:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los expedientes en términos del considerando segundo. SEGUNDO. Se revocan parcialmente las sentencias impugnadas, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

[...]

Sentencia que fue notificada a través de su sistema de notificaciones electrónicas el mismo día.

- XIV** El 27 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG162/2022**, por medio del cual se dio cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral **SX-JRC-84/2022** y acumulados de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y se declaró la pérdida de registro del Partido Político Local ¡Podemos! como Partido Político Estatal, al no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021; y las y los integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con los resultados de la votación de la elección de los 208 Ayuntamientos del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, sumado a los resultados de la votación de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, de los Ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.

- XV** El 30 de noviembre de 2022, el TEV dictó la sentencia del juicio electoral **TEV-JE-12/2022**, por medio de la cual revocó la determinación del Interventor del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, emitida en el oficio PP/PODEMOS/081/2022 y ordenó al Interventor del partido político ¡Podemos!, para que, en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al que fuera notificada la sentencia de mérito, autorizara lo requerido por el partido.
- XVI** El 9 de diciembre de 2022, el TEV, resolvió los recursos de apelación con los rubros **TEV-RAP-36/2022, TEV-RAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEV-RAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022**, en los cuales, confirmó, entre otros, el acuerdo **OPLEV/CG162/2022**.
- XVII** El 28 de diciembre de 2022, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente **SX-JRC-94/2022 y acumulados**, por la cual, confirmó el acuerdo emitido por el OPLE Veracruz, en el que se declaró la pérdida de registro entre otros, del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, en consecuencia, confirmó la determinación del TEV, bajo el rubro **TEV-RAP-36/2022, TEV-RAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEV-RAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022**.
- XVIII** El 8 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF, resolvió desechar de plano las demandas de recursos de reconsideración interpuestas por, entre otros, el Partido Político Local “¡Podemos!”, mediante sentencia dictada en el expediente **SUP-REC-1/2023 y sus acumulados**.
- XIX** El 9 de febrero de 2023, el OPLE Veracruz, fue notificado de la sentencia SUP-REC-1/2023 y sus acumulados, por medio de la cual se dio firmeza a la pérdida de registro de “¡Podemos!”, como Partido Político Local.

- XX** El 10 de febrero de 2023, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento a la Interventoría del otrora Partido Político ¡Podemos!, la firmeza de la pérdida de registro de ese instituto político, así como el inicio formal del procedimiento de liquidación previsto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para la Prevención.
- XXI** El 13 de febrero de 2023, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha, por medio del SIVOPLE dio aviso a su homólogo del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Edmundo Jacobo Molina, el inicio formal del proceso de liquidación, en virtud de haber adquirido firmeza la pérdida de registro del Partido Político Local “¡Podemos!”.
- XXII** El 27 de marzo de 2023, el interventor, del otrora Partido Político ¡Podemos! presentó ante la CEF el informe de irregularidades encontradas dentro del procedimiento de prevención del Partido Político local, para los efectos procedentes.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de democracia directa, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo

66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; artículo 98, numeral 1 de la LGIPE; y los artículos 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4 En relación con lo que establecen los artículos 9 inciso b), de la LGPP y 21 del Código Electoral, corresponde al OPLE Veracruz, la atribución de registrar a los Partidos Políticos Locales.
- 5 Por su parte, el segundo párrafo del inciso f), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, refiere que el **Partido Político Local** que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no es aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.
- 6 Los artículos 94, inciso b) de la LGPP; 94, fracción II y III del Código Electoral; y 5 numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Prevención, establecen que es

causal de pérdida de registro de un **Partido Político Local**, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura, diputaciones o ayuntamientos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.

- 7 El artículo 94, fracciones II y III del Código Electoral; y 5 numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Prevención, establecen que es una causal de pérdida de registro de un Partido Político, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida para la Gobernatura, diputaciones locales o ayuntamientos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.
- 8 El artículo 1 del Reglamento para la Prevención, dispone que el referido ordenamiento tiene por objeto establecer la forma de realizar los procedimientos de prevención y liquidación contable y administrativa del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro.
- 9 Así también, el artículo 5, numeral 3 del Reglamento para la Prevención, **señala que un Partido Político Local entrará en un periodo de prevención, previadeclaración del Consejo General, comprendido este a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del OPLE Veracruz, se desprende que un Partido Político Local no obtuvo el 3% de la votación válida emitida, y hasta que la declaratoria de pérdida de registro, emitida por el Consejo General, quede firme.**
- 10 De acuerdo al artículo 6 del Reglamento para la Prevención, dicho periodo tiene como objetivo tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del **Partido Político Local**, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al mismo.
- 11 Una vez descrito lo anterior, con fundamento en los artículos 5 numeral 1; 6 y

7 del Reglamento para la Prevención, este Consejo General declaró el inicio del procedimiento de prevención, y designó al Ciudadano José Octavio Pérez Ávila como interventor del otrora **Partido Político Local ¡Podemos!**, quien adquirió la calidad, durante este periodo, de llevar a cabo el control, y vigilancia del uso y destino que se le diera a los recursos y bienes del otrora **Partido Político Local**. Asimismo, el instituto político sólo podría pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos y, por lo que se refiere a proveedores o prestadores de servicios, únicamente las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad al inicio del procedimiento de prevención.

- 12** Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 numeral 5 del Reglamento para la Prevención, durante el procedimiento de prevención y posterior a la declaración de la pérdida del registro, el partido político no podría realizar registros contables en el SIF sin previa autorización por escrito de la o el Interventor.
- 13** El artículo 16 del Reglamento para la Prevención, precisa que, a partir de la designación del interventor o interventora, quien ejerza esta función tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor o interventora. No podrán enajenarse, gravarse, donarse ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 16.

1. *Una vez que se sea designado la o el Interventor, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político o su equivalente, para reunirse con la o el Liquidador o las y los responsables de dicho órgano, para asumir las funciones encomendadas en*

el Código Electoral y en el presente Reglamento.

2. A partir de su designación, la o el Interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la o el Interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

3. El partido político facilitará la autorización y trámite para que la o el Interventor sea quien utilice la cuenta bancaria en la que se concentren los recursos del partido.

4. La o el Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del partido político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de las y los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación.

5. La o el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

6. Para el ejercicio de sus funciones, la o el Interventor contará con el apoyo del Consejo General, la Comisión y de la Unidad del OPLE.

7. El OPLE, a través de la Unidad, deberá poner a disposición de la o el Interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las y los acreedores comunes y, en general, autoridades y las y los ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.

8. La o el Interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual, y ésta a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.”

- 14** En el desempeño de sus funciones, la interventoría designada debía apearse a los principios que rigen su actuación, tal como lo señala el artículo 15 del

Reglamento para la Prevención, así como a los principios rectores de la función electoral.

- 15 En fecha 10 de febrero de 2023, se hizo del conocimiento de la Interventoría del otrora Partido Político ¡Podemos!, la firmeza de la pérdida de registro, **así como el inicio formal del procedimiento de liquidación** previsto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para la Prevención.
- 16 El procedimiento de liquidación instruido¹ por el Consejo General, tiene por objeto concluir las operaciones pendientes de los partidos políticos locales, cuando se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 94 del Código Electoral; en virtud del cual se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio de los Partidos Políticos Locales y dichos actos deberán ser realizados por la interventoría nombrada por este Organismo.
- 17 El artículo 8 numeral 2 del Reglamento para la Prevención, establece que el liquidador es el responsable de poner los bienes a disposición del interventor:

“ARTÍCULO 8.

1. Durante el periodo de prevención, el Consejo General podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

2. El partido político nombrará a una representación, el cual se denominará Liquidadora o Liquidador, quien será responsable de poner a disposición de la o el Interventor los bienes contenidos en el inventario, con sus respectivos comprobantes de adquisición y la documentación necesaria.

...”

- 18 El Reglamento para la Prevención, dentro del capítulo denominado “Reglas de la Prevención”, en su artículo 9, numeral 1, inciso a), fracción III, señala que,

¹ Mediante Acuerdo OPLEV/CG162/2022.

dentro del procedimiento de prevención, el otrora partido, deberá entregar al interventor, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, tal como se señala a continuación:

ARTÍCULO 9.

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las dirigencias, administraciones, representaciones legales de los partidos políticos o los facultados por sus estatutos para tal fin, serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de enajenar activos del partido político;

II. Abstenerse de transferir recursos o valores a favor de sus dirigencias, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior, con independencia de que el Consejo General determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;

III. Entregar de manera formal a la o el Interventor, a través del Acta de Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes y las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, así como los demás datos que el Reglamento indique o que se consideren necesarios; y

...”

El resaltado es propio*

- 19** De igual manera, se establece que el partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización y mediante escrito de la o el Interventor. Así mismo, el artículo 11 del Reglamento para la Prevención, precisa en sus numerales 5 y 6 lo siguiente:

“Artículo 11

...

5. Durante el procedimiento de prevención y posterior a la declaración de la pérdida del registro, el partido político no podrá realizar registros contables en el SIF sin previa autorización por escrito de la o el Interventor.

6. El órgano o responsable del partido político que contravenga alguna de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable, incurrirá en responsabilidad legal.”

El resaltado es propio*

- 20** De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 numeral 3 del Reglamento para la Prevención, el Liquidador del partido político, deberá presentar a la o el Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, a más tardar quince días naturales después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.
- 21** Derivado de lo anterior, el 27 de marzo de 2023, en la sesión extraordinaria de la CEF, del análisis del informe presentado por el interventor del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, los integrantes de la Comisión, en estricto apego al artículo 16, numeral 8² del Reglamento para la Prevención, solicitaron que se informara a este Consejo General de las irregularidades reportadas por el interventor, en tal virtud, se realizará el análisis de cada una de ellas.
- 22** Ahora bien, en virtud de la facultad establecida en la disposición normativa referida en el considerando anterior, el interventor del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, en el informe de actividades que presentó correspondiente al mes de febrero de 2023, también presentó un informe de irregularidades, del cual se desprende que, reportó 4 irregularidades; sin embargo, si bien es cierto, que en el informe las se describen por separado, en el caso de los proveedores “INTEGRA TECNOLOGÍA GRÁFICA S.A. DE C.V.” y “NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”, al tratarse de la misma conducta, se analizarán de manera conjunta, razón por la cual, en el presente Acuerdo, sólo 3 irregularidades:

² Art. 16 numeral 8 del Reglamento de Prevención: La o el Interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual, y ésta a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.

IRREGULARIDAD 1:

Omisión de ¡Podemos!, de informar a la interventoría las adhesiones/modificaciones realizadas a los contratos presentados a la interventoría en agosto de 2021 y que se encontraban registrados en el SIF, tales contratos fueron celebrados con los proveedores “INTEGRA TECNOLOGÍA GRÁFICA S.A. DE C.V.” y “NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”, respectivamente, así como la omisión de informar y entregar los contratos correspondientes.

Con lo cual contraviene lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso a) fracción III e inciso b);11, numeral 6 del Reglamento para la Prevención.

IRREGULARIDAD 2:

Realizar modificaciones en el inventario³ sin previo aviso y/o autorización de la interventoría, así como la omisión de entregar o justificar a la interventoría, el destino de los bienes muebles determinados como inservibles.

Inobservado lo establecido en el artículo 9, inciso b), 16 numeral 2 y 21, numeral 2 del Reglamento para la Prevención.

IRREGULARIDAD 3:

Omisión de ¡Podemos!, de solicitar autorización para realizar acuerdos con la arrendadora para prolongar el uso de un bien inmueble, ya que únicamente estaba autorizado su arrendamiento hasta diciembre de 2022, lo que ocasionó el origen de un pasivo o gasto no autorizado con

³ Inventario levantado por el interventor al inicio del Procedimiento de Prevención.

un nuevo acreedor no considerado; asimismo, desde la perspectiva de la interventoría, se estimó como irregularidad la falta de colaboración por parte de la liquidadora, para responder cabalmente los requerimientos realizados por la intervención, en específico, responder respecto a la forma en qué acordó la prórroga del uso del bien inmueble.

De ahí que se estime un actuar indebido de ¡Podemos!, a través de su liquidadora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, numeral 6; 9, inciso b) y 21 numeral 2 del Reglamento para la Prevención.

23 IRREGULARIDAD 1:

Omisión de ¡Podemos!, de informar a la interventoría las adhesiones/modificaciones realizadas a los contratos presentados a la interventoría en agosto de 2021 y que se encontraban registrados en el SF, tales contratos fueron celebrados con los proveedores “INTEGRA TECNOLOGÍA GRÁFICA S.A. DE C.V.” y “NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”, respectivamente, así como la omisión de informar y entregar los contratos correspondientes.

Con lo cual contraviene lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso a) fracción III e inciso b);11, numeral 6 del Reglamento para la Prevención.

Explicación de las irregularidades:

Integra Tecnología Gráfica S.A. de C.V:

*“... el 2 de agosto de 2021 se realizó la entrega recepción de la documentación contable de ¡Podemos!, en la cual se recibió, entre otros, un contrato celebrado el 4 de enero del mismo año, entre ¡Podemos! y la persona moral **Integra Tecnología Gráfica S.A. de C.V.**, por la compra-venta de diversa mercancía.*”

Posterior a dicha entrega, se realizó una revisión a los registros realizados por el otrora partido político en el SIF, donde se tuvo conocimiento de un contrato que no fue presentado por la liquidadora de ¡Podemos! el cual fue celebrado con la misma persona moral, el 1 de febrero del mismo año, por la adquisición de 8797 playeras blancas de campaña, impresas a color, por un monto total de \$250,010.74 (Doscientos cincuenta mil diez pesos 74/100 M.N.), tal como se señaló en la Tabla 1.2 de los antecedentes.

Hasta ese momento, esta interventoría únicamente tenía conocimiento de dos contratos celebrados con este proveedor, el primero celebrado el 4 de enero, por un monto de \$6,728,000.00 (Seis millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); y el segundo celebrado el 1 de febrero, ambos del 2021, por un monto de \$250,010.74 (Doscientos cincuenta mil diez pesos 74/100 M.N.); sin embargo, derivado de un escrito presentado por el proveedor, se tuvo conocimiento de un tercer contrato novedoso y del cual ¡Podemos! no informo a esta interventoría, el cual fue celebrado el 5 de mayo de 2021, por la compra de insumos de propaganda política, por un monto total de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

En consecuencia, como se narró en el numeral 3 de los antecedentes, se realizaron diferentes requerimientos tanto a la liquidadora de ¡Podemos!, como al proveedor, para que se pudieran aclarar los hechos y así conocer cuáles fueron los contratos efectivamente celebrados con el proveedor en cuestión.

De las manifestaciones vertidas por el proveedor, se tuvo conocimiento que el tercer contrato, por el monto de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), no era independiente a los que esta interventoría conocía, sino que derivó del contrato presentado por la liquidadora de ¡Podemos!, en la entrega recepción de la documentación, ya que el mismo fue celebrado en razón de un supuesto pago que ¡Podemos! iba a realizar al proveedor; sin embargo, en el oficio POD/OPP-OPLE/04/2022, de fecha 25 de enero de 2022, la liquidadora de ¡Podemos! argumentó que debió existir un error en el contrato presentado por el proveedor, desconociendo tal contrato.

Por otra parte, mediante oficio POD/OPP-OPLE/039/2022, de fecha 6 de junio de 2022, la liquidadora de ¡Podemos! presentó para cotejo dos contratos originales, celebrados con el proveedor...

Finalmente, derivado de los contratos presentados por la liquidadora de ¡Podemos!, se advirtió que nuevamente son exhibidos a esta interventoría los contratos de los que se tuvo conocimiento desde el inicio de la etapa de prevención, pues la liquidadora, no se pronunció respecto al contrato por el monto de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil

cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), luego de mencionar que supuestamente “existía un error en el contrato presentado por el proveedor”.

De igual manera el interventor, realizó diversos requerimientos a la Liquidadora, proveedor y Unidad de Fiscalización del INE, con la finalidad de tener claridad y certeza de los reportado.

Requerimientos realizados a la Liquidadora:

“En razón de lo anterior mediante oficio PP/PODEMOS/006/2022 de fecha veinte de enero, se notificó a la liquidadora la solicitud del proveedor. Asimismo, se hizo de su conocimiento que, de las revisiones realizadas por la interventoría a los registros en el SIF, se advirtió la existencia de un contrato, celebrado el 1 de febrero de 2021, con el mismo proveedor, por la adquisición de propaganda, por un monto que ascendía a \$250,010.74 (Doscientos cincuenta mil diez pesos 74/100 M.N.), por lo tanto, esta interventoría le informó que únicamente conocía el contrato presentado el 2 de agosto de 2021 en la entrega recepción y el registrado por ¡Podemos! en el sistema, desconociendo el contrato presentado y referido por el proveedor. Por tal motivo se dio vista a la liquidadora para el único efecto de realizar las manifestaciones que a su derecho y de ¡Podemos! conviniera respecto de dicha situación.

En atención a lo anterior, mediante oficio POD/OPP-OPLE/04/2022, de fecha 25 de enero de 2022, la liquidadora reconoció la existencia de diversos contratos con el proveedor; sin embargo, aquellos que se encontraban liquidados, refirió que no fueron informados en la entrega recepción; por otra parte precisó que al proveedor únicamente se le adeudaba la cantidad de \$6,728,000.00 (Seis millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), monto que corresponde al contrato presentado el 02 de agosto de 2021. De igual forma argumentó que debió existir un error en el contrato presentado por el proveedor.

Las manifestaciones hechas por la liquidadora fueron informadas al apoderado legal del proveedor mediante oficio PP/PODEMOS/009/2022, de fecha 28 de enero de 2022, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

*Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2022, el proveedor, manifestó que el contrato por el monto de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.) que exhibió mediante escrito de 28 de diciembre de 2021, era **“derivado, adhesivo o un contrato***

parcial del contrato inicial”⁴, pues según su dicho, el presidente de ¡Podemos! le haría un abono por la cantidad de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), por lo que fue necesario elaborar un contrato que derivara del anterior, es decir del inicial, para asegurar el pago del adeudo contraído.

A través de los oficios PP/PODEMOS/026/2022 y PP/PODEMOS/030/2022, de fechas 1 y 8 de marzo de 2022 respectivamente, se solicitó al proveedor para que remitiera los contratos de compra-venta originales o en copia certificada que hubiese celebrado con el otrora partido, así como la documentación soporte que se hubiera registrado en el Registro Nacional de Proveedores del INE. El proveedor, respondió el 14 de marzo del mismo año, en el cual manifestó que carecía de sentido remitir las constancias solicitadas, pues pretendía ejercer acciones legales por otra vía.

Por otra parte, mediante los oficios PP/PODEMOS/025/2022, PP/PODEMOS/031/2022 y PP/PODEMOS/048/2022, de fechas 1 y 8 de marzo, y 16 de mayo de 2022, respectivamente, se solicitó a la liquidadora los contratos originales celebrados con proveedores durante los ejercicios 2020-2021, así como los registros bancarios correspondientes al pago de éstos. En consecuencia, el 6 de junio, mediante oficio POD/OPP-OPLE/039/2022, se recibió una respuesta parcial a lo solicitado por parte de la liquidadora, quien únicamente remitió copia simple de dos contratos celebrados con la empresa “Integra Tecnología Gráfica S.A. de C.V.”; el primero de fecha 4 de enero de 2021 por el monto de \$6,728,000.00 (Seis millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); y el segundo de fecha 01 de febrero de 2021 por la cantidad de \$250,010.74 (Doscientos cincuenta mil diez pesos 74/100 M.N.).

...

5. *El 18 de agosto de 2022, mediante oficio POD/OPP-OPLE-063/2022, la liquidadora hizo de conocimiento a esta interventoría la notificación del Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe anual 2021 (Primera Vuelta), así como sus respectivos anexos y acuses, por parte de la UTF del INE, el cual debía ser solventado en un plazo de 10 días hábiles, según lo establecido en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización del INE.*

Dentro de este oficio, se advirtió la observación número 26 correspondiente al apartado “PASIVOS Y CUENTAS POR PAGAR”, en el cual se aprecia la solicitud por parte de la autoridad fiscalizadora federal de presentar lo siguiente:

...

6. *El 18 de agosto de 2022, la liquidadora mediante oficio POD/OPP-*

⁴ Entiéndase por contrato inicial el el el 4 de enero de 2021 por la cantidad de \$6,728,000.00 (Seis millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)

OPLE/063-BIS/2022, solicitó autorización para realizar los registros contables pendientes en el SIF, para atender los oficios de errores y omisiones del ejercicio 2021, de primer y segunda vuelta.

7. En misma fecha, mediante oficio PP/PODEMOS/074/2021, esta interventoría autorizó a ¡Podemos! el acceso al SIF para efectuar los registros respectivo relacionados con el cumplimiento a lo observado por la UTF del INE en el oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe anual 2021.

Requerimientos de información realizados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE: ...”

“En razón de las discrepancias advertidas en las manifestaciones de la liquidadora de ¡Podemos! y del proveedor, esta interventoría requirió el apoyo de la UTF del INE a través de los diversos PP/PODEMOS/079/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, PP/PODEMOS/088/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, PP/PODEMOS/099/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, y PP/PODEMOS/002/2023 de fecha 10 de enero de 2023, mediante los cuales se solicitó información respecto al tratamiento que como autoridad fiscalizadora, otorgó a los contratos de prestación de servicios, celebrados entre el proveedor y ¡Podemos!

El 27 de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio INE/UTF/724/2023 de fecha 24 de enero, signado por la titular de la UTF del INE, a través del cual, refirió que las operaciones realizadas con el proveedor, fueron observadas a través de los oficios de errores y omisiones derivados de la Revisión al Informe Anual del ejercicio 2021. De igual forma, los incumplimientos a la normatividad electoral, fueron objeto de sanción en el Dictamen consolidado y la resolución INE/CG740/2022.

Asimismo, el INE informó que el 28 de septiembre de 2022, ¡Podemos! realizó las aclaraciones respectivas y presentó documentación en el SIF, anexando un adendum al contrato original celebrado el 4 de enero de 2021, en el cual, en su primera cláusula de precisa que el objeto de tal adendum fue la modificación de dicho contrato.

Ahora bien, en la segunda cláusula se modificaron las cantidades de la propaganda adquirida quedando de la siguiente manera:

MERCANCÍA ADQUIRIDA	PIEZAS	IMPORTE
Playeras	112,542	\$5,738,843.64
Gorras	100,000	

Tabla 1.6: La información es extraída de la información proporcionada en el oficio INE/UTF/724/2023.

En la tercera cláusula se añadieron productos, diversos a los del primer contrato, los cuales se detallan a continuación:

MERCANCÍA ADQUIRIDA	PIEZAS	IMPORTE
Banderas	1,479	\$539,167.70
Lona 2x1 m	1	
Sombreros	3,773	
Lona 100x800	5,008	
Lonas 0.8x1.00 m	4,000	
Banderas moradas	1,100	
Banderas rosas	1,000	

Tabla 1.7: La información es extraída de la información proporcionada en el oficio INE/UTF/724/2023.

En la cuarta cláusula se sumaron los importes de la segunda y tercera cláusula **teniendo un importe total del contrato original de \$6,278,007.34** (Seis millones doscientos setenta y ocho mil siete pesos 34/100 M.N.).

Por otra parte, de la cláusula quinta a la novena, ¡Podemos! señaló la celebración de 5 contratos adhesivos al original, especificando que la propaganda adquirida en cada uno, formaba parte de la acordada en el contrato original, es decir la mercancía comprada en los contratos adhesivos se disminuiría del total acordado en el contrato original, mercancía que se detalla en las tablas 1.6 y 1.7 del presente apartado. Los contratos adhesivos se resumen a continuación:

Nº	CLÁUSULA LA QUE SEÑALA	EN SE	FECHA DE CELEBRACIÓN	MERCANCÍA ADQUIRIDA	PIEZAS	IMPORTE
1	Quinta		18/02/2021	Playeras	3,515	\$100,000.00
				Lona 13 oz.	1	
2	Sexta		01/02/2021	Playeras	8,794	\$250,000.00
3	Séptima		30/04/2021	Gorras	2,480	\$250,000.00
				Banderas moradas 150x90	919	
				Sombreros	573	
				Lonas 100x80	5,005	
4	Octava		05/05/2021	Playeras	55,000	\$3,154,480.00
				Gorras	50,000	
				Banderas moradas	1,000	

Nº	CLÁUSULA LA QUE SEÑALA	EN SE	FECHA DE CELEBRACIÓN	MERCANCÍA ADQUIRIDA	PIEZAS	IMPORTE
				Banderas rosas	1,100	
				Sombreros	2,200	
				Lonas 0.8x1.0 m	4,000	
5	Novena		10/05/2021	Gorras	5,000	\$300,000.00
				Lonas 100x80	3	
				Playeras	5,000	
				Banderas moradas 150x90	560	
				Sombreros	1,000	

Tabla 1.8: La información es extraída de la información proporcionada en el oficio INE/UTF/724/2023.

Finalmente, el INE manifestó que ¡Podemos!, omitió comprobar gastos por concepto de adquisición de propaganda utilitaria por un monto de \$2,223,526.54 (Dos millones doscientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos 54/100 M.N.). por lo anterior, en el Dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del INE, se sancionó la conducta infractora en la conclusión **11.25.3-C16-POD-VR**, la cual señala lo siguiente: “El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de propaganda utilitaria por un monto de \$2,223,526.54.”

“NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”:

“ ...

Ahora bien, en razón de la obligatoriedad que los partidos políticos tienen de solventar las observaciones plasmadas en el oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021 ante el INE, es que, esta interventoría, a través del oficio PP/PODEMOS/074/2021, autorizó la actualización de la contabilidad en el SIF; por ello en cumplimiento a las atribuciones que como interventor se establecen en el artículo 16, numeral 5 del Reglamento, se revisaron las actualizaciones que ¡Podemos! realizó en el SIF, con atención a lo solicitado por el INE.

De tal verificación se advirtió que las pólizas de diario 20 y 52, señaladas en la tabla 2.2, sufrieron modificaciones en sus evidencias, es decir, inicialmente cada uno de estos registros contaban con un contrato de compra-venta, la primera póliza por el monto de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y la segunda por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

El 3 de agosto de 2021, ¡Podemos! registró contablemente la provisión de la obligación de pago derivada del contrato suscrito del 21 de enero de ese mismo año por la cantidad de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), generándose la póliza de diario 20, registrada en enero de 2021.

De igual manera, en misma fecha, ¡Podemos! registró contablemente la provisión de la obligación de pago pactada mediante el contrato suscrito del 23 de marzo de 2021, por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), mediante el registro en el SIF, generándose la póliza de diario 52, registrada en marzo de 2021.

Sin embargo, actualmente se observa que dichas pólizas presentan una evidencia nueva, es decir, ¡Podemos! modificó en fecha 23 y 27 de septiembre de 2022, respectivamente, los documentos adjuntos al registro de las pólizas citadas, dejando los contratos señalados en la tabla 2.2 del presente informe, en estatus de “SIN EFECTO”, y adjuntando como nueva evidencia un contrato de compra-venta no conocido con anterioridad por esta intervención, celebrado entre el C. Francisco Garrido Sánchez, en su carácter de Representante Legal de ¡Podemos! y “Negocios Integrales Moramoli S.A. de C.V.”, por la adquisición de gorras y playeras con logo del PARTIDO POLÍTICO LOCAL “TODOS POR VERACRUZ”, ...⁵

Asimismo, se observa como evidencia adjunta al contrato señalado en la tabla que antecede, un CFDI con folio fiscal: f0a0602c-a12f-4c14-89d5-90e05dc9efde, y folio interno: A 362, emitido por Moramoli por la cantidad de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), igualmente desconocido por esta interventoría, es decir, un contrato y documentación contable soporte que ¡Podemos! en ningún momento informó a esta interventoría.

...”

Igualmente, el interventor, realizó diversos requerimientos a la Liquidadora, al proveedor y Unidad de Fiscalización del INE, con la finalidad de tener claridad y certeza de lo reportado:

Requerimientos realizados a Liquidadora del otrora Partido Político Local ¡Podemos!:

“En razón de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2022, se requirió a la liquidadora mediante oficio PP/PODEMOS/102/2022, para que realizara las aclaraciones pertinentes relacionadas con los contratos

⁵ Asimismo, se advierte que el contrato por la cantidad de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en la cláusula segunda del documento, **describe la adquisición de propaganda para el partido político local TODOS POR VERACRUZ, lo cual evidentemente, corresponde a un ente político diverso.** La información, aquí plasmada es una transcripción de lo reportado por el interventor y en dicho informe no se encuentra otra explicación; sin embargo, en sesión de la CEF, mencionó que se trataba de un error en la factura, ya que es el mismo proveedor para los dos otroras partidos políticos

celebrados con Moramoli, así como para que presentara el comprobante fiscal registrado en el SIF que no fue reportado a esta intervención.

En ese sentido, y toda vez que el requerimiento señalado no fue atendido por ¡Podemos!, el 12 de diciembre del mismo año, se realizó por segunda ocasión el requerimiento en los mismos términos a la liquidadora a través del oficio PP/PODEMOS/110/2022.

El 13 de diciembre, mediante oficio POD/OPP-OPLE/85/2022, la liquidadora respondió, manifestando lo siguiente:

... respecto de las operaciones correspondientes a las pólizas de diario de 20 de enero y la 52 de marzo correspondiente a contratos de compraventa por las cantidades de \$464,000 y \$116,000 es que se informa a la intervención a su cargo de que dichas operaciones quedaron sin efecto, **ya que de común acuerdo con el proveedor se modificó la compra de la publicidad y en su momento se decidió realizar un contrato por la totalidad de productos adquiridos que fue por la cantidad de \$601,800.00** (seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N) contrato del cual se cuenta con la factura emitida desde el 18 de junio de la pasada anualidad, así como las muestras y Kardex(sic) sobre el destino de la publicidad adquirida, por lo que existe transparencia en dicha operación.

Contrato que fue pagado en su totalidad de la siguiente manera:

Fecha de pago	Cantidad Pagada
21 de enero de 2021	\$203,000.00
10 de febrero 2021	\$203,000.00
26 de febrero 2021	\$45,000.00
23 de marzo 2021	\$100,800.00
27 de marzo 2021	\$50,000.00
TOTAL	\$601,800.00

Lo resaltado es propio.”

Requerimiento de información realizado al proveedor:

“El 18 de enero del presente año, a través del oficio PP/PODEMOS/006/2023, se hizo de conocimiento al representante legal de Moramoli, los cambios que ¡Podemos! realizó en los registros del SIF, mediante los cuales dejó sin efectos dos de los contratos celebrados con éste; el primero corresponde a un monto de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con vigencia del 21 de enero al 30 de junio de 2022, que generó la póliza DR-20, registrada en enero de 2021.; mientras que el segundo por un monto contratado de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 23 de marzo al 30 de junio del ejercicio pasado, que a su vez generó la póliza DR-52, registrada en marzo de 2021.

De igual forma, se hizo de su conocimiento que con posterioridad ¡Podemos! registró un nuevo contrato, **no conocido con anterioridad por esta**

*intervención, por el cual se adquirieron gorras y playeras con logo del **PARTIDO “TODOS POR VERACRUZ”**, por un monto de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); en razón de ello, se solicitó su colaboración para que informara cuales fueron los contratos celebrados con ¡Podemos!*

En cumplimiento a lo anterior, el 31 de enero de este año, se recibió en el correo de esta interventoría el oficio número 003, de misma fecha signado por el C. Félix Morales Vásquez, quien se ostentó como representante legal de Moramoli, a través del cual respondió al requerimiento realizado, manifestando que el 21 de enero de 2021, celebró un contrato con ¡Podemos!, por un importe total de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en el cual se contrataron servicios de impresión de 6,500 gorras y 6,500 playeras; lo anterior, toda vez que de común acuerdo con el otrora partido político se modificó la compra de la publicidad, realizando un contrato por la totalidad de los productos adquiridos.”

Requerimientos de información realizados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE:

“En esa sintonía, a través de los oficios PP/PODEMOS/105/2022 y PP/PODEMOS/003/2023, de fechas 5 de diciembre de 2022 y 10 de enero del año en curso, se solicitó el apoyo a la UTF del INE, para que informara el tratamiento que como autoridad fiscalizadora le dio a tal situación, respecto a los contratos de prestación de servicios y compra-venta de propaganda utilitaria adquirida (según lo indicado en el contrato); así como la diferencia de los montos involucrados.

Finalmente, el 27 de enero de 2023, mediante oficio INE/UTF/723/2023, la UTF del INE respondió la solicitud referida, informando a esta interventoría que en primer lugar, las pólizas PN1-DR-20/01-2021 por un monto de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y PN1-DR-52/02-2021 por \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)⁶, fueron observadas en el primer oficio de errores y omisiones correspondiente a la revisión del Informe Anual 2021, por la falta de documentación soporte. Aunado a lo anterior, informó que ¡Podemos! atendió lo señalado, adjuntando en el SIF, el comprobante fiscal con folio f0a0602c-a12f4c14-89d5-90e05dc9efde y fecha de expedición 18 de junio de 2021, con el cual pretendió amparar la operación por un monto de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); máxime a lo anterior, también informó que se advirtió que la factura presentada no coincidía con los contratos de servicios registrados; sin embargo, dicha información se dejó sin efectos adjuntando un nuevo contrato celebrado el 21 de enero de 2021, por la compra de propaganda utilitaria por el monto señalado en el presente párrafo.

⁶ Antes identificadas como DR-20, DR-52 o pólizas de diario 20 y 52.

*Por último, manifestó que en el dictamen consolidado de la revisión a los informes anuales del ejercicio 2021, se analizó en el ID 14, la omisión de ¡Podemos!, de presentar las muestras correspondientes a una parte de la propaganda utilizada, conducta que fue sancionada mediante la conclusión **11.25.3-C4-POD-VR**, la cual señala que “El sujeto obligado omitió presentar las muestras de los bienes adquiridos por un importe de **\$601,800.00**.”*

ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES:

Integra Tecnología Gráfica S.A. de C.V:

“

*Derivado de lo expuesto anteriormente, se advierte que, si bien mediante oficio PP/PODEMOS/074/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, se autorizó a la liquidadora del otrora partido político para que atendiera las observaciones señaladas en el oficio de errores y omisiones del ejercicio fiscal 2021 de primera y segunda vuelta, ¡Podemos! fue omiso en informar **a esta interventoría las modificaciones que se realizarían a los contratos registrados en el SIF**, mismos que habían sido presentados y cotejados anteriormente.*

En primer lugar, tras diversos requerimientos realizados a la liquidadora para que presentara los contratos celebrados con proveedores en los ejercicios 2020-2021; a través del oficio POD/OPP-OPLE/039/2022, de fecha 6 de junio de 2022, la liquidadora presentó únicamente dos contratos celebrados con el proveedor durante el ejercicio 2021, el primero celebrado el 4 de enero, por un monto de 6,728,000.00 (Seis millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); y el segundo celebrado el 1 de febrero, ambos del 2021, por un monto de 250,010.74 (Doscientos cincuenta mil diez pesos 74/100 M.N.).

Dichos contratos fueron cotejados por esta interventoría en la fecha referida, haciéndose constar tal acto mediante minuta respectiva. Es de precisarse que, en el desarrollo de tal diligencia, no se hizo manifestación alguna relativa a que el contrato celebrado el 4 de enero de 2021 sería considerado original o inicial; y el segundo, firmado el 1 de febrero, como uno adhesivo a éste, tal como fue registrado posteriormente por ¡Podemos! en el SIF.

Por otra parte, como fue mencionado en el antecedente marcado con el numeral 3, mediante oficio POD/OPP-OPLE/04/2022, de fecha 25 de enero de 2022, la liquidadora argumentó que debió existir un error en el contrato presentado por el proveedor, es decir desconoció el contrato celebrado el 5 de mayo de 2021, por un monto total de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.); sin embargo, en el adendum, realizado al contrato del 4 de enero de 2021, registrado en el SIF el 28 de septiembre de 2022, dicho contrato si fue registrado y considerado por ¡Podemos! como uno adhesivo al inicial, contrario a lo manifestado por la liquidadora, aunado a ello, se precisa que dicho contrato en ningún momento fue presentado a la interventoría a mi cargo, pese a los requerimientos realizados.

Ante tales circunstancias advertidas, esta interventoría solicitó el apoyo de la UTF del INE para que informara el tratamiento que había dado a dichos contratos celebrados entre el proveedor y ¡Podemos!, quien como ya se mencionó anteriormente, se

pronunció al respecto manifestando que las operaciones realizadas con el proveedor fueron objeto de observación mediante los oficios de errores y omisiones derivados de la revisión al informe Anual del ejercicio 2021.

En consecuencia, el INE informó que de la documentación presentada por el otrora partido, se concluyó que ¡Podemos! omitió comprobar gastos por concepto de adquisición de propaganda utilitaria, lo cual fue analizado en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del INE, de acuerdo con la normatividad electoral, sancionado a ¡Podemos! mediante la conclusión **11.25.3-C16-POD-VR** la cual establece: “El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de propaganda utilitaria por un monto de \$2,223,526.54.”

Ahora bien en la Resolución INE/CG740/2022⁷, se advirtió que derivado de la conclusión señalada anteriormente, la sanción impuesta a ¡Podemos! fue la siguiente: ... La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$2,223,526.54 (dos millones doscientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos 54/100 M.N.). Lo anterior, da como resultado una cantidad total de \$2,223,526.54 (dos millones doscientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos 54/100 M.N.).

... prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,223,526.54 (dos millones doscientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos 54/100 M.N.).

En conclusión, toda vez que ¡Podemos! en ningún momento informó las adhesiones/modificaciones que realizaría a la información ya registrada en el SIF; así como omitió informar y entregar el contrato celebrado el 5 de mayo de 2021, por un monto total de \$3,154,480.80 (Tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.) se considera que ¡Podemos! incumplió con lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso a) fracción III e inciso b); 11, numeral 6 del Reglamento.

“

“NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”:

“De los contratos de compra-venta exhibidos en este capítulo, se observa que las descripciones de los bienes adquiridos según lo reflejado en los tres documentos no coinciden, ya que a dicho de la liquidadora en su oficio POD/OPP-OPLE/85/2022, manifiesta que: “de común acuerdo con el proveedor se modificó la compra de la publicidad”, tal y como se muestra a continuación:

... respecto de las operaciones correspondientes a las pólizas de diario de 20 de enero y la 52 de marzo correspondiente a contratos de compraventa por las cantidades de \$464,000 y \$116,000 es que se informa a la intervención a su cargo de que dichas operaciones quedaron sin efecto, ya que **de común acuerdo con el proveedor se modificó la compra de la publicidad** y en su momento se decidió realizar un contrato por la totalidad de productos adquiridos que fue por la cantidad de \$601,800.00 (seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)...

Lo resaltado es propio.

Las diferencias de los contratos, es la siguiente:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR \$464,000.00	CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR \$116,000.00	CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR \$601,800.00
5,000 GORRAS CON EL LOGO DEL PARTIDO PODEMOS. 5,000 PLAYERAS CON EL LOGO DEL PARTIDO PODEMOS.	2,500 GORRAS CON LOGO DEL PARTIDO PODEMOS.	6,500 GORRAS CON LOGO DEL PARTIDO TODOS POR VERACRUZ . 6,500 PLAYERAS CON LOGO DEL PARTIDO TODOS POR VERACRUZ .

Tabla 2.5: Cuadro comparativo de la propaganda adquirida en los contratos analizados.

Asimismo, se advierte que el contrato por la cantidad de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en la cláusula segunda del documento, describe la adquisición de propaganda para el partido político local **TODOS POR VERACRUZ**, lo cual evidentemente, corresponde a un ente político diverso.

También, del análisis realizado a los contratos inicialmente registrados en el SIF, el primero por el monto de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), se advirtió que en ninguno existe alguna cláusula que permita que los mismos puedan dejarse sin efectos para ser sustituidos por un nuevo contrato, tal como se hizo a través del contrato por la cantidad de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); por tanto, esta interventoría informa que **si bien existió autorización para que ¡Podemos!, atendiera en tiempo y forma las observaciones vertidas en el oficio de errores y omisiones del INE, se desconoció el impacto que las mismas tendrían respecto a la nueva información registrada en el sistema, lo cual fue omiso en informar.**

En razón de circunstancias precisadas, esta interventoría solicitó el apoyo del INE, quien manifestó que en el Dictamen consolidado de la revisión de informes anuales, se analizó la conducta relacionada a la omisión del otrora partido de presentar las muestras correspondientes a una parte de la propaganda utilitaria; conducta que fue sancionada mediante la conclusión **11.25.3-C4-POD-VR**, que señala lo siguiente: “El sujeto obligado omitió presentar las muestras de los bienes adquiridos por un importe de \$601,800.00”.

Por lo anterior, de acuerdo con la Resolución INE/CG740/2022, se advirtió que la conclusión **11.25.3-C4-POD-VR** fue analizada junto con 12 conclusiones más, las cuales fueron calificadas como leves, por lo tanto, el INE determinó lo siguiente:

La sanción a imponer al sujeto obligado es de índole económica y consistente en sancionar con 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintiuno... En este sentido, se tienen identificadas 13 faltas formales, lo que implica una sanción consistente en 130 (ciento treinta)

Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio materia de análisis, cuyo monto equivale a \$11,650.60 (once mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 130 (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio materia de análisis, cuyo monto equivale a \$11,650.60 (once mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) ... Finalmente, esta interventoría informa como irregularidad que si bien se autorizó a la liquidadora de ¡Podemos! para atender las observaciones señaladas en los oficios de errores y omisiones del INE, en ningún momento se tuvo conocimiento previo de la existencia de un nuevo contrato celebrado entre el otrora partido y Moramoli, por la cantidad de \$601,800.00 (Seiscientos un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) el cual tampoco fue proporcionado de manera alguna a esta interventoría; asimismo no se informó la modificación que se realizó a las evidencias adjuntas a las pólizas de diario 20 y 52 registradas en el SIF; de ahí que se estime un actuar indebido de ¡Podemos!, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso a) fracción III e inciso b); 11, numeral 6 del Reglamento.

...”

Ahora bien, como se puede advertir de lo reportado en el informe presentado por el interventor, el otrora Partido Político ¡Podemos!:

- Omitió presentar 1 contrato celebrado con el proveedor **“INTEGRA TECNOLOGÍA GRÁFICA S.A. DE C.V.”**, de fecha 5 de mayo de 2021, por la cantidad de 3,154,480.80.
- Omitió presentar 1 contrato celebrado con el proveedor **“NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”**, de fecha 21 de enero de 2021, por la cantidad de \$601,800.00.
- Omitió informar al interventor, los movimientos en el SIF, con relación a los proveedores y contratos en cita, es decir, respecto de la sustitución y/o adición de contratos nuevos, así como la cancelación y/o creación de pólizas contables nuevas.

Una vez dicho lo anterior, el otrora Partido Político Local ¡Podemos!, inobservó

lo establecido en los artículos 9, numeral 1, inciso a) fracción III e inciso b), 11 numerales 5 y 6 del Reglamento para la Prevención, mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 9.

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las dirigencias, administraciones, representaciones legales de los partidos políticos o los facultados por sus estatutos para tal fin, serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

*... III. **Entregar de manera formal a la o el Interventor, a través del Acta de Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes y las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, así como los demás datos que el Reglamento indique o que se consideren necesarios...***

*... b) **El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización y mediante escrito de la o el Interventor.***

“... Artículo 11.

5. Durante el procedimiento de prevención y posterior a la declaración de la pérdida del registro, el partido político no podrá realizar registros contables en el SIF sin previa autorización por escrito de la o el Interventor.

6. El órgano o responsable del partido político que contravenga alguna de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable, incurrirá en responsabilidad legal.”

El resultado es propio*

Es importante aclarar que tal como lo señala el interventor en su informe de irregularidades el INE sancionó al otrora partido, por la falta de comprobar gastos: “... *El sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de propaganda utilitaria por un monto de \$2,223,526.54.*”, en el caso de Integra Tecnología Gráfica S.A. de C.V y por la omisión de presentar evidencias de los bienes adquiridos: “*El sujeto obligado omitió presentar las*

muestras de los bienes adquiridos por un importe de \$601,800.00”, en el caso de “NEGOCIOS INTEGRALES MORAMOLI S.A. DE C.V.”, estas sanciones son competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización y **en ningún momento se toman en consideración, ni como atenuante o agravante en el Acuerdo que nos ocupa, toda vez que son conductas y normas diferentes las aquí analizadas, aunado a que no fueron reportadas como irregularidades, por parte del interventor.**

De igual forma, se tiene que, si bien es cierto que ya existe un pronunciamiento por parte del INE, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora partido político, también lo es que las conductas que se están reportando como irregularidades, aún no se han estudiado y, en su caso, sancionado.

24 IRREGULARIDAD 2:

Realizar modificaciones en el inventario⁸ sin previo aviso y/o autorización de la interventoría, así como la omisión de entregar o justificar a la interventoría, el destino de los bienes muebles determinados como inservibles.

Inobservado lo establecido en el artículo 9, inciso b), 16 numeral 2 y 21, numeral 2 del Reglamento para la Prevención.

Inobservado lo establecido en el artículo 9, inciso b), 16 numeral 2 y 21, numeral 2 del Reglamento para la Prevención.

En el informe, presentado por el interventor, se tiene lo siguiente:

“... Como se mencionó en el numeral 1 de los antecedentes, en la entrega

⁸ Inventario levantado por el interventor al inicio del Procedimiento de Prevención.

recepción de la documentación de ¡Podemos!, la liquidadora presentó, entre otras cosas, el inventario de bienes adquiridos con recurso público, así como diversas facturas que justificaban erogaciones realizadas.

Posterior a dicha entrega, de una revisión realizada a las facturas presentadas por la liquidadora y a las registradas en el SIF, así como a los estados de cuenta bancarios, esta interventoría realizó un inventario de los bienes adquiridos por ¡Podemos! con recurso público con la información y documentación que se contaba.

...

Por otra parte, como se refirió en el punto 4 de los antecedentes, toda vez que el 9 de febrero se dio inicio al procedimiento de liquidación de ¡Podemos!, el 13 Y 24 del mismo mes se solicitó a la liquidadora de conformidad con el artículo 21 numeral 3 del Reglamento, que presentara el Informe de bienes y recursos que integran el patrimonio de partido en comento.

En cumplimiento a lo solicitado el 25 de febrero, a través del diverso POD/OPP-OPLE/5/2023, la liquidadora remitió el inventario de bienes y recursos al que se hace referencia, asimismo anexó el acta de verificación de inventario de activos fijos de 2022 que realizó el INE el pasado 13 de diciembre de 2022.

...

En razón de lo anterior, se realizó un cotejo a los inventarios que obran en los archivos de esta interventoría (tabla 3.1 y .3.2), contra el presentado por la liquidadora el 25 de febrero (tabla 3.3), por lo que, de tal comparación se advirtieron diferencias significativas en los números de inventario informados inicialmente por la liquidadora en la entrega recepción, así como de bienes muebles que no estaban siendo presentados por la liquidadora en su último inventario.

En atención a ello, mediante los oficios PL/PODEMOS/001/2023 y PL/PODEMOS/003/2023 de fechas 6 y 8 de marzo, respectivamente, se solicitó a la liquidadora informara lo siguiente:

1. ¿Por qué motivo hay una variación en los números de inventario asignados a los bienes?
2. Si estos se encontraban duplicados, o en su caso fueron modificados sin previo aviso a esta interventoría.
3. ¿Por qué razón se omitió integrar/informar bienes en el informe presentado?
4. ¿Cuál era el estado de los bienes faltantes?

En cumplimiento a lo solicitado, mediante oficio POD/OPP-OPLE/7/2023

de fecha 9 de marzo, la liquidadora manifestó que se realizó una supuesta reestructuración para complementar el inventario para la toma del mismo que realizó el INE el 13 de diciembre de la pasada anualidad, por lo cual se modificaron los folios y se incorporaron los nombres correctos de los bienes, esto de acuerdo con la descripción de las facturas, argumentando que todos los bienes se encontraban completos.

Por otra parte, presentó un listado de bienes de los cuales informó que, derivado del uso dado para las actividades ordinarias del partido, determinados bienes muebles quedaron en un estado “inservible”, señalando que por tal motivo no fueron incorporados al inventario presentado, mismos que consisten en:

...

De igual forma, presentó otra lista de bienes de los cuales informó que por un supuesto “error involuntario” los mismos no se habían incorporado al inventario, ni registrado en el SIF porque “no cuentan con acceso” al sistema; sin embargo, éstos se encontraban físicamente en el domicilio que ocupaban las oficinas de ¡Podemos!

...”

El resaltado es propio*

ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD:

“De acuerdo con las manifestaciones realizadas, se advierte que la liquidadora realizó modificaciones en el SIF con relación al inventario presentado inicialmente en la entrega recepción de agosto de 2021, sin solicitar autorización de la intervención. De igual forma los cambios realizados a éste, se advirtieron por esta interventoría hasta el 25 de febrero de 2023, con la presentación del Informe del Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de ¡Podemos!, cuando la supuesta “reestructuración” del inventario, de acuerdo a lo señalado por la liquidadora en su oficio POD/OPP-OPLE/7/2023 de fecha 9 de marzo, se llevó a cabo previo a la toma del mismo que realizó el INE el 13 de diciembre de la pasada anualidad.

Por otra parte, respecto a los bienes señalados por la liquidadora como “inservibles” mediante oficio PL/PODEMOS/006/2023 de fecha 15 de marzo, se solicitó que informara lo siguiente:

1. Sí dentro de los estatutos de ¡Podemos! contemplaban un procedimiento de desintegración de bienes, para desechar el mobiliario.
2. De ser afirmativa, su respuesta que informara sí, dicho procedimiento fue aplicado en los materiales enlistados en el oficio POD/OPP-OPLE/7/2023.

Sin embargo, no se recibió manifestación alguna ni mediante escrito, ni en la entrega física de los bienes llevada a cabo el 16 de marzo. Asimismo, se puede advertir en la tabla 3.6 y en el extracto citado del acta 011-2023, que los bienes informados como “inservibles” no fueron entregados físicamente a esta interventoría, por tal motivo se desconoce el tratamiento que ¡Podemos! les dio éstos.

Finalmente, esta interventoría informa como irregularidad la omisión de ¡Podemos!, de realizar modificaciones en el inventario sin previa autorización de la interventoría; de igual forma fue omiso en informar las modificaciones realizadas a tal inventario de manera oportuna, ya que las manifestaciones realizadas por la liquidadora fueron hechas derivado de una solicitud realizada por la interventoría; por último, la omisión de entregar o justificar a esta interventoría, el destino de los bienes muebles inservibles; de ahí que se estime un actuar indebido de ¡Podemos!, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, inciso b), 16 numeral 2 y 21, numeral 2 del Reglamento.”

De lo antes transcrito se tiene que ¡Podemos! realizó acciones sin autorización del interventor, mismas que se señalan a continuación:

- Realizó una supuesta reestructuración del inventario para la toma del mismo, realizada por el Instituto Nacional Electoral, el 13 de diciembre de 2022.
- Determinó que, derivado del uso dado para las actividades ordinarias del partido, algunos bienes quedaron inservibles y por tal razón ya no los incorporó al inventario⁹ enviado al interventor.
- Presentó otra lista de bienes, de los cuales informó que por un supuesto “error involuntario”, los mismos no se habían incorporado al inventario, ni registrado en el SIF porque “no contaban con acceso” al sistema.

Derivado de ello se tiene que el otrora Partido Político Local, no se ciñó a lo establecido en los artículos 9, numeral 1 inciso b), 16 numeral 2 y 21 numeral 2 del Reglamento para la Prevención, mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 9.

⁹ Inventario enviado por la Liquidadora al Interventor, en fecha 25 de febrero de 2023.

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las dirigencias, administraciones, representaciones legales de los partidos políticos o los facultados por sus estatutos para tal fin, serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

... **III. Entregar de manera formal a la o el Interventor, a través del Acta de Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes y las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, así como los demás datos que el Reglamento indique o que se consideren necesarios...**

... b) **El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización y mediante escrito de la o el Interventor.**

“Artículo 16.

5. La o el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones...

8. La o el Interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual, y ésta a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.

ARTÍCULO 21.

...

2. La o el Liquidador y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la o el Interventor y sus auxiliares, así como con la autoridad electoral. Los incumplimientos podrán ser sancionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades de la o el Interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de ésta, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

...”

El resaltado es propio*

Como se puede observar, el otrora instituto político estaba obligado a pedir autorización del interventor, para realizar las acciones relativas al inventario, ya que desde el inicio del periodo de prevención tuvo que entregar **el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes** y las contingencias de las que se tuviera conocimiento a la fecha de la misma, es decir, los bienes que no estaban en el SIF, debieron ser reportados desde el primer momento y para hacer las modificaciones al inventario, como determinar si los bienes eran inservibles. Además, el otrora Partido Político, estaba obligado a solicitar la autorización del interventor¹⁰, toda vez que fueron adquiridos con recursos públicos y formaban parte del patrimonio del otrora partido.

En consecuencia, si bien es cierto, que el interventor ya realizó requerimientos a la Liquidadora sobre los bienes que fueron señalados como inservibles, no menos cierto es que, del informe se desprende que la Liquidadora no ha dado respuesta alguna. En tal virtud, se le instruye al Mtro. José Octavio Pérez Ávila, interventor del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, para que continúe con los requerimientos y en su caso, inicie las acciones legales y/o administrativas a fin de saber cuál fue el destino de los bienes no entregados.

Por otro lado, derivado del análisis del informe presentado por el interventor, se tiene que el otrora instituto político realizó movimientos en el SIF, respecto del inventario, sin autorización del interventor, tal como se muestra a continuación:

“De acuerdo con las manifestaciones realizadas, se advierte que la liquidadora realizó modificaciones en el SIF con relación al inventario presentado inicialmente en la entrega recepción de agosto de 2021, sin

¹⁰ Toda vez que el Reglamento para la Prevención, en su artículo 16 numeral 2, establece que: “2. A partir de su designación, la o el Interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la o el Interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.”

solicitar autorización de la intervención. De igual forma los cambios realizados a éste, se advirtieron por esta interventoría hasta el 25 de febrero de 2023, con la presentación del Informe del Inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de ¡Podemos!, cuando la supuesta “reestructuración” del inventario, de acuerdo a lo señalado por la liquidadora en su oficio POD/OPP-OPLE/7/2023 de fecha 9 de marzo, se llevó a cabo previo a la toma del mismo que realizó el INE el 13 de diciembre de la pasada anualidad.”

*El resaltado es propio**

Ahora bien, si bien es cierto, el Reglamento para la Prevención, en su artículo 11 numeral 5 establece que durante el procedimiento de prevención y posterior a la declaración de la pérdida del registro, el otrora partido político no podía realizar **registros contables en el SIF**, sin previa autorización por escrito de la o el Interventor, no menos cierto es que, al realizar movimientos en el inventario, estos van de la mano con registros contables, tal como señala el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del INE, mismo que a la letra dice:

Artículo 72. Control de inventarios

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.

b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.

c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:

I. Número de Inventario.

II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.

III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.

IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.

V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.

VI. Cuenta contable en donde se registró.

VII. Fecha de adquisición.

VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).

IX. Descripción del bien.

X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa. XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

XII. Número de meses de uso.

XIII. Tasa de depreciación anual.

XIV. Valor de la depreciación.

XV. Valor en libros.

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.

6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.”

El resaltado es propio*

Bajo esa esa tesitura, tal como se puede apreciar en lo antes transcrito, al realizar movimientos en el inventario, esto podría conllevar registros contables y no existió aviso ni autorización del interventor, en tal virtud, lo procedente para este Consejo General, es instruir al interventor del otrora partido político local ¡Podemos!, para que realice las investigaciones pertinentes a fin de conocer si se cometió alguna irregularidad, por parte del otrora instituto político

e informe a este Consejo General, del resultado de dicha investigación.

25 IRREGULARIDAD 3:

Omisión de ¡Podemos!, de solicitar autorización para realizar acuerdos con la arrendadora para prolongar el uso del inmueble, ya que únicamente estaba autorizado su arrendamiento hasta diciembre de 2022, lo que ocasionó el origen de un pasivo o gasto no autorizado con un nuevo acreedor no considerado; asimismo, desde la perspectiva de la interventoría, se estima como irregularidad la falta de colaboración por parte de la liquidadora, para responder cabalmente los requerimientos realizados por la intervención, es específico, responder respecto a la forma de en qué acordó la prórroga de arrendamiento.

De ahí que se estime un actuar indebido de ¡Podemos!, a través de su liquidadora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, numeral 6; 9, inciso b) y 21 numeral 2 del Reglamento para la Prevención.

En el Informe de irregularidades advertidas durante el procedimiento de prevención del otrora partido político local ¡Podemos!, correspondiente al mes de febrero, presentado por el interventor, se refiere:

“

4.1 ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2022, ¡Podemos! en calidad de arrendatario y la C. Karina Rivera Vega en calidad de arrendadora, celebraron contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Luis J. Jiménez, número 9, colonia Del maestro de esta ciudad capital, el cual tenía una vigencia forzosa de 4 meses comprendidos del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

2. ...

3. Los pagos de servicios de energía eléctrica, agua y telefonía e internet, derivados del arrendamiento se realizaron de la siguiente manera:

...

4. El 10 de enero de 2023, a través del oficio PP/PODEMOS/001/2023 se solicitó a la liquidadora de ¡Podemos!, que informara el estado que guardaba

el patrimonio físico y documental del partido en comento, así como las gestiones que se hubiese realizado respecto al resguardo de los mismos.

5. El 12 de enero a través del oficio POD/OPP-OPLE/1/2023, la liquidadora dio respuesta a lo solicitado manifestando lo siguiente:

Respecto del tema del estado que guarda el patrimonio físico y documental del partido político ¡Podemos!, informo que los bienes se encuentran resguardados en el mismo domicilio conocido por la intervención a su cargo, ya que **se solicito (sic) a la arrendadora un periodo de tiempo en lo que se resuelve la situación legal de mi representada, cuestión a la que ella accedió; por lo que culminado dicho periodo realizare las gestiones necesarias como liquidadora me corresponden para el resguardo dichos bienes.**

(Lo resaltado es propio)

6. El 8 de febrero, a través del oficio PP/PODEMOS/013/2023, se solicitó que, informara si había mediado contrato de arrendamiento, comodato o acuerdo formal con la arrendadora para solicitar el permiso de uso del inmueble, posterior a la vigencia del contrato celebrado el 24 de noviembre de 2022; de existir un acuerdo escrito que informara si el mismo sería independiente o complementario al contrato en comento.

Asimismo, se solicitó que de no haber mediado un contrato informara cuales habían sido los términos de lo acordado con la arrendadora, si se había establecido un periodo para usar el inmueble y si había existido o mediado un pago durante el plazo acordado por la arrendadora y la liquidadora.

7. En misma fecha a través del diverso POD/OPP-OPLE/4/2023, la liquidadora en respuesta a lo solicitado manifestó lo siguiente:

Respecto al resguardo de los bienes que son patrimonio del partido político ¡Podemos!, le informo que se encuentran en el mismo domicilio señalado con anterioridad, por lo que **en el momento que se considere necesario se hará de su conocimiento si es que se requiere el uso de las bodegas del Organismo Público Local Electoral.**

8. Toda vez que el 8 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF¹¹, resolvió confirmar la pérdida de registro de ¡Podemos!, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1/2023 y Acumulados. El 9 de febrero, derivado de la notificación de la sentencia en comento a este Organismo Electoral, se dio inicio al procedimiento de liquidación de ¡Podemos!

4.2 DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD

...De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de los antecedentes el último contrato de arrendamiento celebrado por ¡Podemos! feneció el 31 de diciembre de la pasada anualidad. En razón de ello esta interventoría requirió a la liquidadora el 10 de enero mediante el oficio PP/PODEMOS/001/2023 que informara el estado que guardaba el patrimonio físico y documental del partido en comento, así como las gestiones que se hubiesen realizado respecto al resguardo de estos.

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En atención a lo anterior, a través del oficio POD/OPP-OPLE/1/2023, la liquidadora manifestó que los bienes se encontraban resguardados en el domicilio conocido por la intervención, asimismo **señaló haber acordado con la arrendadora una prórroga para hacer uso del mismo, en tanto se resolvía la situación legal de ¡Podemos!**

Como ya se dijo previamente, se solicitó a la liquidadora que informara lo relativo a lo acordado por la arrendadora en relación con la prórroga del uso del inmueble en cuestión; lo cual, a la fecha de presentación de este informe, sigue sin responderse.

Por otra parte, el 8 de marzo, mediante el diverso PL/PODEMOS/004/2023, se informó a la liquidadora que el 2 del mismo mes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo, un escrito signado la C. Karina Rivera Vega¹², a través del cual solicitaba el pago de la renta por el uso del inmueble y de los gastos de los servicios correspondientes, así como devolver la propiedad en las condiciones en que fue entregada. En mismo oficio se solicitó nuevamente que, informara los términos del acuerdo al que había llegado con la arrendadora para prolongar el uso del inmueble.

El 9 de marzo, por medio del oficio POD/OPP-OPLE/6/2023 la liquidadora, realizó las siguientes manifestaciones:

“... mencionarle que **no existió pago entre el partido y la arrendadora por el uso inmueble durante el tiempo en el que se ha continuado utilizando el espacio para resguardar los ya citados bienes, por lo que solicitaría que se indique cual es procedimiento a seguir, ya que en fecha 02 de marzo del presente se recibió escrito signado por la C. Karina Rivera Vega en el que solicita cubrir los dos meses de uso del inmueble, pago de servicios y devolver la propiedad en las condiciones en las que fue entregada (pintura, pisos, puertas, ventanas, equipo, entre otros).**”

(Lo resaltado es propio)

Por otro lado, el 15 de marzo, se recibió el oficio OPLEV/UF/206/2023 de misma fecha, a través del cual el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo, remitió el escrito de fecha 14 de marzo signado por la arrendadora en el que solicitó, entre otras cosas, el reconocimiento del adeudo por concepto de renta y el retiro del mobiliario que se encontraba en su propiedad, con la finalidad de que la misma le fuese entregada.

En atención a lo solicitado mediante el oficio PL/PODEMOS/009/2023 de fecha 21 de marzo, se informó a la arrendadora, de los requerimientos realizados a la liquidadora, para conocer las gestiones que ella había realizado posterior al fenecimiento del contrato; asimismo derivado de su solicitud de pago, se hizo de su conocimiento que ésta intervención no podía realizar pagos por servicios posteriores al ejercicio 2022, toda vez que

¹² En adelante, arrendadora.

¡Podemos!, durante el ejercicio 2023 ya no recibía recuso público en consecuencia a la pérdida de su registro; no obstante se le precisó lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, relacionado con la facultad del interventor para realizar los pagos adeudados por el otrora partido político en un orden de prelación específico.

También se manifestó que el momento procesal oportuno para que la arrendadora pudiera realizar el reclamo del adeudo generado por ¡Podemos!, por el uso del inmueble, sería hasta la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la lista de créditos a cargo del ¡Podemos!, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el referido artículo 23 numeral 2, inciso c) del Reglamento.

...”

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A LA LIQUIDADORA:

“4. El 10 de enero de 2023, a través del oficio PP/PODEMOS/001/2023 se solicitó a la liquidadora de ¡Podemos!, que informara el estado que guardaba el patrimonio físico y documental del partido en comento, así como las gestiones que se hubiese realizado respecto al resguardo de los mismos.

5. El 12 de enero a través del oficio POD/OPP-OPLE/1/2023, la liquidadora dio respuesta a lo solicitado manifestando lo siguiente:

*Respecto del tema del estado que guarda el patrimonio físico y documental del partido político ¡Podemos!, informo que los bienes se encuentran resguardados en el mismo domicilio conocido por la intervención a su cargo, ya que **se solicito (sic) a la arrendadora un periodo de tiempo en lo que se resuelve la situación legal de mi representada, cuestión a la que ella accedió; por lo que culminado dicho periodo realizare las gestiones necesarias como liquidadora me corresponden para el resguardo dichos bienes.***

(Lo resaltado es propio)

6. El 8 de febrero, a través del oficio PP/PODEMOS/013/2023, se solicitó que, informara sí había mediado contrato de arrendamiento, comodato o acuerdo formal con la arrendadora para solicitar el permiso de uso del inmueble, posterior a la vigencia del contrato celebrado el 24 de noviembre de 2022; de existir un acuerdo escrito que informara si el mismo sería independiente o complementario al contrato en comento.

Asimismo, se solicitó que de no haber mediado un contrato informara cuales habían sido los términos de lo acordado con la arrendadora, sí se había establecido un periodo para usar el inmueble y si había existido o mediado un pago durante el plazo acordado por la arrendadora y la liquidadora.

7. En misma fecha a través del diverso POD/OPP-OPLE/4/2023, la liquidadora en respuesta a lo solicitado manifestó lo siguiente:

*Respecto al resguardo de los bienes que son patrimonio del partido político ¡Podemos!, le informo que se encuentran en el mismo domicilio señalado con anterioridad, por lo que **en el momento que se considere necesario se hará de su conocimiento si es que se requiere el uso de las bodegas del Organismo Público Local Electoral.***

8. Toda vez que el 8 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF¹³, resolvió confirmar la pérdida de registro de ¡Podemos!, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1/2023 y Acumulados. El 9 de febrero, derivado de la notificación de la sentencia en comento a este Organismo Electoral, se dio inicio al procedimiento de liquidación de ¡Podemos!

ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD:

“De las manifestaciones vertidas, se advierte que, a pesar de los múltiples requerimientos realizados a la liquidadora para conocer las gestiones realizadas para el resguardo de los bienes muebles y patrimonio de ¡Podemos!, reiteradamente señaló que los mismos se encontraban resguardados en el inmueble que ocupaban las oficinas de ¡Podemos!, y qué, en su momento se solicitaría el apoyo de esta intervención de así requerirlo.

Sin embargo, omitió manifestarse respecto al supuesto acuerdo al que había llegado con la arrendadora para hacer uso del inmueble posterior a la fecha de fenecimiento del último contrato de arrendamiento autorizado por esta interventoría, sino que fue hasta el 8 de marzo que la liquidadora informó no haber realizado pago durante el uso del bien, esto derivado de la solicitud de cobro de la arrendadora recibida por ¡Podemos!

En razón de lo anterior, esta interventoría considera como irregularidad la omisión de ¡Podemos!, de solicitar autorización para realizar acuerdos con la arrendadora para prolongar el uso del inmueble, ya que únicamente estaba autorizado su arrendamiento hasta diciembre de 2022, lo que ocasionó el origen de un pasivo o gasto no autorizado con un nuevo acreedor no considerado; asimismo, desde la perspectiva de esta interventoría, se estima como irregularidad la falta de colaboración por parte de la liquidadora, para responder cabalmente los requerimientos realizados por la intervención, es específico, responder respecto a la forma de en qué acordó la prórroga de arrendamiento.

De ahí que se estime un actuar indebido de ¡Podemos!, a través de su liquidadora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, numeral 6; 9, inciso b) y 21 numeral 2 del Reglamento.”

De lo antes transcrito se puede advertir que, el interventor en diversas

¹³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ocasiones requirió a la Liquidadora que informara el estatus del inmueble en el cual estaban resguardados los bienes del otrora Partido Político Local sin que en momento alguno informara el acuerdo al que se había llegado con la arrendadora y el partido por medio de su liquidadora, además que nunca presentó evidencia del acuerdo ni mencionó los términos del mismo.

Sin embargo, al momento de que la arrendadora solicitó el pago de las rentas vencidas, la liquidadora, hasta el 9 de marzo de 2023, hizo del conocimiento del interventor que no existió pago entre el partido y la arrendadora, sin mencionar cuál fue el acuerdo al que supuestamente habían llegado, lo que a todas luces violentó la normatividad aplicable, de manera específica los artículos 8, numeral 6; 9, inciso b) y 21 numeral 2 del Reglamento para la Prevención, mismos que a letra dicen:

“ARTÍCULO 8

...6. Durante el periodo de prevención, a través de la o el Interventor, el partido político sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, y por lo que se refiere a proveedores o prestadores de servicios, únicamente las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad...

ARTÍCULO 9.

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

*... b) **El partido político** de que se trate, **podrá efectuar únicamente aquellas operaciones** que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, **previa autorización y mediante escrito de la o el Interventor.***

“Artículo 16.

*5. **La o el Interventor y sus auxiliares** tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, **podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones...***

8. La o el Interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual, y ésta a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.”

ARTÍCULO 21.

*2. La o el Liquidador y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, **estarán obligados a colaborar con la o el Interventor y sus auxiliares, así como con la autoridad electoral.** Los incumplimientos podrán ser sancionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades de la o el Interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de ésta, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

Lo resaltado es propio.

Razón por la cual, este Consejo General, considera que tal como lo reporta el interventor, se acredita una irregularidad por parte de ¡Podemos!, al omitir solicitar autorización para realizar acuerdos con la arrendadora a fin de prolongar el uso del inmueble, ya que únicamente estaba autorizado su arrendamiento hasta diciembre de 2022, lo que ocasionó el origen de un pasivo o gasto no autorizado con un nuevo acreedor no considerado. De igual manera, se estima como irregularidad la falta de colaboración por parte de la liquidadora, para responder cabalmente los requerimientos realizados por la intervención, es específico, respecto a los términos en que se acordó la prórroga del uso del bien inmueble.

Razón por la cual el interventor en cumplimiento al artículo 16 numeral 8 del Reglamento para la Prevención, informó a la CEF de la irregularidad que encontró en el desempeño de sus funciones, y ésta a su vez lo está haciendo del conocimiento de este Consejo General.

26 Previsiones que toma el Consejo General, derivado de las

irregularidades reportadas por el interventor:

Por cuanto hace, de manera particular a la irregularidad 2: se le instruye al Mtro. José Octavio Pérez Ávila, interventor del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, realizar las acciones legales y/o administrativas para esclarecer la diferencia entre ambos inventarios, así como esclarecer, cuál fue el destino de los bienes no entregados.

Por cuanto hace, de manera particular a la irregularidad 3: toda vez que en el considerado 25 del presente Acuerdo, se señala como irregularidad la falta de colaboración por parte de la liquidadora, para responder cabalmente los requerimientos realizados por la intervención, se puede advertir la falta de atención al artículo 21 del Reglamento para la Prevención, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 21

...

2. La o el Liquidador y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la o el Interventor y sus auxiliares, así como con la autoridad electoral. Los incumplimientos podrán ser sancionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades de la o el Interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de ésta, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

...”

Se considera pertinente señalar que este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG384/2021, en su punto de Acuerdo primero conminó a los funcionarios del Partido Político “PODEMOS” para que acataran lo establecido en el Reglamento para la Prevención, por lo que debieron abstenerse de realizar registros en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, sin la autorización por escrito del interventor

Así como no se puede dejar de lado que, mediante Acuerdo **OPLEV/CG062/2022**, en el punto de acuerdo segundo se determinó conminar a los dirigentes del Partido Político Local ¡Podemos!, así como a su Representante Legal y Liquidadora a conducirse en pleno respeto de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prevención, dado que al contravenir las disposiciones del Reglamento para la Prevención puede incurrir en responsabilidad legal tanto administrativa como penal, y al reiterar dicha conducta podría existir alguna consecuencia a la misma, razón por la cual, este Consejo General estima pertinente instruir al Interventor que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Asuntos Jurídicos, determine las acciones legales y/o administrativas a emprender.

Por cuanto hace a las 3 irregularidades de manera general: toda vez que como se señaló en el presente Acuerdo, no se cumplió con cabalidad lo establecido en los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso b) y 11, numerales 5 y 6, 21 numeral 2 del Reglamento para la Prevención, de igual manera, atendiendo lo establecido en el artículo 314 fracciones IV y XI del Código Electoral, este Consejo General da vista a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento respectivo por posibles violaciones al artículo 315, fracciones I, II, V y VIII del Código Electoral por las posibles irregularidades cometidas por parte de los dirigentes y el Liquidador del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 314. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

...

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código y demás leyes aplicables en la materia.

...

Artículo 315. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Código y demás disposiciones aplicables;**
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;**
- III. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales y en las demás disposiciones aplicables en la materia; (REFORMADA, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)
- IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas;
- V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;**
- VI. El exceder los topes de gastos de campaña;
- VII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y**
- VIII. *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código y demás disposiciones aplicables.”*

El resaltado es propio*

Por último, por cuanto hace a la afirmación realizada por el interventor, respecto de movimientos en el SIF sin su autorización: ***“se advierte que la liquidadora realizó modificaciones en el SIF con relación al inventario presentado inicialmente en la entrega recepción de agosto de 2021, sin solicitar autorización de la intervención”*** y que podría tratarse de registros contables, este Consejo General, **instruye al interventor del otrora partido político local ¡Podemos!, para que realice las investigaciones pertinentes a fin de conocer si se cometió alguna irregularidad, por parte del otrora instituto político e informe a este Consejo General, del resultado de dicha investigación.**

- 27** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano

colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo y apartado C; 116 fracción IV incisos c) y f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 1, 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII y 15, fracciones I y XXXIX de Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 11, 21, 94, 95, 96, 99, 100, 108, 314, 315, fracciones I, II, V y VIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, tercer párrafo del Reglamento Interior; artículos 1, 5, 6, 7, 8, numeral 2, 9, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso b), 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 numerales del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Mtro. José Octavio Pérez Ávila, interventor del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, a realizar las acciones legales y/o administrativas para esclarecer la diferencia entre ambos inventarios y cuál fue el destino de los bienes no entregados, así como emprender y/o dar seguimiento a las acciones

legales y/o administrativas por la falta de observancia al artículo 21 numeral 2 del Reglamento para la Prevención.

SEGUNDO. Dése vista a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie tantas y cuantas diligencias sean procedentes ante las posibles violaciones al artículo 315, fracciones I, II, V y VIII del Código Electoral.

TERCERO. Se instruye al interventor del otrora partido político local ¡Podemos!, para que realice las investigaciones pertinentes a fin de conocer si se cometió alguna irregularidad, por parte del otrora instituto político ¡Podemos!, respecto de la omisión de informar los movimientos registrados en el SIF sobre el inventario, podrían tratarse de registros contables, así mismo, se le instruye informar a este Consejo General, del resultado de dicha investigación.

CUARTO. Notifíquese al Mtro. José Octavio Pérez Ávila, interventor del otrora partido político ¡Podemos!, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la C. Karla Esperanza Garrido Hernández, liquidadora del otrora Partido Político Local ¡Podemos!, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto

OPLEV/CG059/2023



López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA